



Junta Municipal
Ciudad de San Lorenzo

ORDENANZA N° 06/2022 (SEIS BARRA DOS MIL VEINTE Y DOS)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA N° 04/98 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”, EN SUS ARTÍCULOS N° 18 Y N° 19.-----

-1/3-

VISTO:

La Nota I.M.S.L N° 346/2022, por medio de la cual solicita la modificación y ampliación de la Ordenanza N° 04/98 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”.

CONSIDERANDO:

Que, en la mencionada Nota manifiestan que, todo vehículo que integre el parque automotor de la Empresa deberá estar sujeta a las inspecciones periódicas para cada caso individualizado, en relación a la antigüedad de fabricación, conforme al orden prelativo de las disposiciones normativas de la Ley N° 1.590/2000, la Ley N° 1128/1997, por último el Art. 15 de la invocada Ordenanza N° 04/98. En tal sentido cabe aclarar que los vehículos que sobrepasen el año de fabricación establecida de 30 años, quedan deshabilitadas para circular por el ejido urbano de la ciudad.-----

Que, es de fundamental importancia modificar y ampliar la Ordenanza vigente previendo la adecuada inspección técnica vehicular en relación al año de fabricación.-----

Que, la Ordenanza N° 04/98 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”.-----

Que, la Plenaria por mayoría aprobó el Dictamen Conjunto N° 100/2022 de las Comisiones Asesoras de Legislación y Seguridad y Tránsito.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

Art. 1°) MODIFICAR Y AMPLIAR la Ordenanza N° 04/98 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”, en sus Artículos N° 18 y N° 19, quedando redactada de la siguiente manera:





Mi ciudad, mi pueblo



Junta Municipal

Ciudad de San Lorenzo

ORDENANZA N° 06/2022 (SEIS BARRA DOS MIL VEINTE Y DOS)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA N° 04/98 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”, EN SUS ARTÍCULOS N° 18 Y N° 19.-----

-2/3-

DE LAS FALTAS

ARTICULO 18° Las faltas se consideran como Leves, Graves y Gravísimas:

A) Serán consideradas Faltas Leves:

- No cumplir el itinerario en una ocasión.
- No cumplir la frecuencia de una a tres veces en un día.
- No regularizar las observancias apuntadas por la Dirección de Tránsito durante la Inspección de las Unidades del Parque Automotor dentro del plazo establecido.

B) Serán consideradas Faltas Graves:

- No cumplir con el itinerario en más de una ocasión.
- No cumplir con la frecuencia en más de tres veces en un día.
- No retirar las unidades de circulación, a pesar de haber sido intimada, para ello por la Dirección de Tránsito durante la Inspección realizada a dichas unidades.
- No regularizar las observancias apuntadas por la Dirección de Tránsito a pesar de haber sido amonestado por ello.
- Contar con Conductores no habilitados correctamente para cumplir dicha función
- No contar con los Seguros actualizados. No comunicar a la Municipalidad la imposibilidad cumplir con el itinerario o la frecuencia establecida con suficiente antelación y justificativo.
- **El cobro indebido del pasaje, y la no emisión del boleto por parte de las empresas será considerado como falta gravísima pasible de sanción.**

C) Serán consideradas Faltas Gravísimas:

- **No retirar de forma inmediata las unidades de circulación para aquellas que hayan sobrepasado los 30 años de antigüedad de fabricación, pese a la intimación de oficio librada por la Dirección de Tránsito, será considerada como falta gravísima y se aplicaran las sanciones previstas en el Artículo 19.**
- La reincidencia en cualquiera de las Faltas Graves precedentemente establecidas.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19° Las Sanciones, según las Faltas serán las siguientes:

- A) **Faltas Leves:** Amonestación Escrita y/o Multa hasta 25 (veinte y cinco) Jornales mínimos vigentes.
- B) **Faltas Graves:** Multa hasta 50 (cincuenta) Jornales mínimos vigentes.



SaLo



Junta Municipal
Ciudad de San Lorenzo

ORDENANZA N° 06/2022 (SEIS BARRA DOS MIL VEINTE Y DOS)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA ORDENANZA N° 04/98 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO", EN SUS ARTÍCULOS N° 18 Y N° 19.-----

-3/3-

- C) **Faltas Gravísimas:** será pasible del retiro de circulación de la unidad que será derivada al corralón municipal y de la aplicación de Multa, de 150 (ciento cincuenta) Jornales mínimos vigentes.
- **La reincidencia de cualquiera de las faltas consideradas como Faltas Gravísimas serán consideradas como cabeza de sumario administrativo, que podrá derivar en la cancelación del itinerario.**

Art. 2°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS.-----



LIC. MARIA OVELAR DE CASTILLO
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL



LIC. HERNAN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRAS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A
LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES Y CUMPLIDO ARQUIVESE.-----

DADA EN LA SALA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS
TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

ABC. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ
Secretario General

LIC. FELIPE SALOMÓN CASOLA
Intendente Municipal

